



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en el escrito de demanda la parte actora solicitó el dictado de una medida cautelar de no innovar a fin de que se le ordenara a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se abstenga de reclamar administrativa o judicialmente a BGH S.A. las diferencias pretendidas en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos con relación a los periodos fiscales 2 a 12 del año 2016 y 1 a 7 del 2017 que surgen de la resolución 1542/2021, como así también de trabar cualquier medida sobre el patrimonio de BGH S.A. y/o de sus directores.

2°) Que tal como surge de las presentaciones agregadas a fs. 39/48 y 80/88, efectuadas con posterioridad al escrito inicial, el organismo recaudador local le notificó a BGH S.A. las resoluciones 2497/2022 y 576/2025, mediante las cuales se rechazaron las declaraciones juradas presentadas con relación a los periodos fiscales objeto de autos, se le determinó de oficio el impuesto sobre los ingresos brutos, le aplicaron una multa equivalente al 65% del impuesto omitido y se la intimó de pago de la deuda resultante bajo apercibimiento de inhabilitación general de bienes, de embargo preventivo y de promover ejecución fiscal, y se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto.

3°) Que el pedido formulado impone recordar que aun cuando las decisiones por las que se admiten o rechazan solicitudes de medidas precautorias crean un estado jurídico provisional, susceptible de revisión y modificación en cualquier etapa del juicio, para que se abra esa posibilidad es necesario que hayan variado los presupuestos que determinaron su admisión o rechazo, o que se hayan aportado nuevos elementos de juicio que señalen la inconveniencia de mantener la sentencia dictada (Fallos: 327:845; 327:2495; 332:1280 y causas CSJ 147/2008 (44-I)/CS1 “Intesar S.A. c/ Chubut, Provincia del y otro s/

incidente de medida cautelar (IN1)”, pronunciamiento del 3 de agosto de 2010 y “Bureau Veritas Argentina S.A.”, Fallos: 345:282).

4º) Que, en tal sentido, a criterio de este Tribunal, las nuevas constancias acompañadas a fs. 39/48 y 80/88 permiten tener por acreditados los presupuestos necesarios para acceder en esta oportunidad al dictado de la medida cautelar solicitada en el modo que se dispondrá a continuación (artículo 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; conf. causa CSJ 1413/2022 “Laboratorios Temis Lostaló S.A. c/ Provincia de Buenos Aires s/ acción meramente declarativa”, pronunciamiento del 25 de junio de 2024, y sus citas; CSJ 1075/2023 “Honda Motor de Argentina S.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ acción declarativa de certeza”, pronunciamiento del 16 de octubre de 2025; y sus citas, entre otras).

El juez Rosatti se remite a las consideraciones efectuadas en su voto emitido en la causa CSJ 2902/2015 “Telecom Personal S.A. c/ Chaco, Provincia del s/ acción declarativa (art. 322 Cód. Procesal)”, sentencia del 13 de diciembre de 2016.

Por ello, se resuelve: Admitir la medida cautelar de no innovar pedida; en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que deberá abstenerse de reclamar administrativa o judicialmente a BGH S.A. las diferencias determinadas a favor del fisco local y la multa aplicada en la resolución 2497/2022 DGR, así como de trabar cualquier medida cautelar administrativa o judicial sobre el patrimonio de la sociedad y de sus directores, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estas actuaciones. A fin de notificar la medida dispuesta al señor Jefe de Gobierno, líbrese oficio. Notifíquese.



CSJ 2004/2021/1

ORIGINARIO

BGH S.A. s/ incidente de medida cautelar.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **BGH S.A.**, representada por su letrado apoderado, **Dr. Guillermo Adolfo Moreau**.

Parte demandada: **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, no presentado en este incidente.